



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2026-MDS/A-GM

Socabaya, 26 de enero de 2026.

### VISTOS:

Carta N° 178-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR; Carta N° 0181-2025/CONSORCIOHOZEGA-OF con Registro T.D. N° 027136; Carta N° 200-2025/CONSORCIOHOZEGA-OF; Carta N° 0213-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR con Registro T.D. N° 028954; Carta N° 01131-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 0258-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO/AGMV; Informe N° 2318-2025-MDS/A-GM/SGOP; Informe Nro. 002-2026-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 0026-2026-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 073-2026-GM; Informe Legal N° 008-2026-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

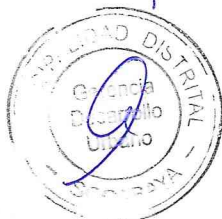
Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Disposición Complementaria Derogatoria Única, indica que, se derogan los siguientes dispositivos y disposiciones, a partir de la vigencia de la presente norma: a) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su décima disposición complementaria final, que se mantiene vigente en tanto no se apruebe el acuerdo de consejo directivo emitido bajo el amparo de la presente ley. El acuerdo debe ser emitido en un plazo máximo de sesenta días calendario contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley. b) Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. c) Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. d) Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras. e) Segundo párrafo del numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, indica respecto de la aplicación de la norma en el tiempo, que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria", es decir solo se aplica la norma anterior en la etapa de la convocatoria, mas no en la etapa de ejecución contractual.

Que, el inciso 63.1 del artículo 63°, de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas señala que, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

Que, asimismo el inciso 63.3 del mismo cuerpo normativo, indica que: Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, sobre las prestaciones adicionales, el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, (en adelante Reglamento de la LGCP) establece "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra,





cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley."

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2024-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 001-2025-MDS/GM con CONSORCIO HOZEGA integrado por MASURCA S.A.C. y DELTA SUR S.A.C. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2330692, con un monto contractual de S/ 14'771,998.56 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 29/01/2025, termino de obra programado 26/08/2025, fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 14/02/2025; fecha de reinicio de plazo de ejecución de obra N° 01 17/03/2025; ampliación de plazo N° 01 por 08 días calendario; ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendario; termino de obra reprogramado 31/10/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 1782-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2025-MDS/A-GM de fecha 28 de abril de 2025, se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto que asciende a S/ 414,271.83 (Cuatrocientos catorce mil doscientos setenta y uno con 83/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 65,771.94 (Sesenta y cinco mil setecientos setenta y uno con 94/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.36% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 348,499.89 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 89/100 soles), de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 194-2025-MDS/A-GM de fecha 21 de mayo de 2025, se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 116,792.36 (Ciento dieciséis mil setecientos noventa y dos con 36/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 93,904.33 (Noventa y tres mil novecientos cuatro con 33/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 0.15% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 22,888.03 (Veintidós mil ochocientos ochenta y ocho con 03/100 soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 268-2025-MDS/A-GM de fecha 26 de agosto de 2025, se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, por un monto que asciende a S/ 1'576,500.61 (Un millón quinientos setenta y seis mil quinientos con 61/100 soles), el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por un monto que asciende a S/ 727,932.15 (Setecientos veintisiete mil novecientos treinta y dos con 15/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, equivalente al 0.15% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 848,568.46 (Ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho con 46/100 soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2025-MDS/A-GM de fecha 04 de noviembre de 2025, se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04, por un monto que asciende a S/ 711,342.72 (Setecientos





once mil trescientos cuarenta y dos con 72/100 soles), el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, por un monto que asciende a S/ 602,898.75 (Seiscientos dos mil ochocientos noventa y ocho con 75/100 soles) la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, equivalente al 0.73% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 108,443.97 (Ciento ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres con 97/100 soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

Que, en el Asiento Nro. 395 del cuaderno de obra digital, de fecha 27 de octubre de 2025, el Residente de obra anota la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales de obra; derivando mediante Carta N° 898-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP a la Entidad la solicitud del Frente de Defensa de los intereses para el desarrollo integral de Horacio Zeballos Gámez, en el cual se solicita que el terreno adyacente al reservorio del sector F sea acondicionado y transformado en una alameda de uso público y atractivo urbano; lo cual implica una modificación respecto al expediente técnico original, con el propósito de mejorar el entorno urbano y evitar la reinstalación del comercio ambulatorio en la zona, generándose la necesidad de una prestación adicional. En atención a la anotación antes indicada, la Supervisión de obra a cargo de CONSORCIO INGENIEROS – en adelante LA SUPERVISION, mediante la Carta N° 0155-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR- ingresada por Trámite documentario N° 24630, de fecha 28 de octubre de 2025 remite a la Entidad, su posición de manera positiva, acerca de la necesidad de la prestación adicional de obra N.º 05.

Que, posteriormente, el 11 de noviembre de 2025, el CONSORCIO HOZEGA, a través de su representante común, hace llegar a la Supervisión de obra el Expediente de Adicional de obra N° 05 con Deductivo vinculante N° 05, documentación que fue observada por la Supervisión con Carta N° 178-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR, de fecha 14 de noviembre de 2025. Con la Carta N° 0181-2025/CONSORCIOHOZEGA-OF, del 27 de noviembre de 2025; el representante común de CONSORCIO HOZEGA, presenta a la Supervisión de obra el Expediente de Adicional de obra N° 05 con el Deductivo vinculante N° 05 conteniendo la subsanación de las observaciones hechas al Expediente de adicional y deductivo antes indicado.

Que, mediante la Carta N° 0188-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR con Registro T.D. N° 027136, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Supervisión remite a la entidad el Informe de evaluación del ADICIONAL DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05; adjuntando el Informe N° 177-2025 WRPC-TVHZG-SO emitido por el Ing Willy Rubén Puma Cruz - Jefe Supervisión de obra, mediante el cual otorga su CONFORMIDAD de la prestación de Adicional de obra N° 05 con Deductivo vinculante N° 05. Documentación que ha sido observada por la Subgerencia de Obras Públicas mediante Carta N° 1107-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 17 de diciembre del 2025. Con fecha 18 de diciembre del 2025 mediante Carta N° 200-2025/CONSORCIOHOZEGA-OF, de CONSORCIO HOZEGA, dirigida a la Supervisión de obra se hace llegar la absolución de observaciones efectuadas al Expediente de Adicional de obra N° 05 con Deductivo vinculante N° 05.

Que, con Carta N° 0213-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR con Registro T.D. N° 028954, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Supervisión a Cargo de CONSORCIO INGENIEROS remite a la entidad el Informe de Evaluación del Levantamiento de Observaciones realizadas por el Contratista de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 adjuntando el Informe N° 198-2025 WRPC-TVHZG-SO emitido por el Ing. Willy Rubén Puma Cruz - Jefe Supervisión de obra, en donde otorga la respectiva CONFORMIDAD y solicita se continúe con el trámite formal.

Que, con fecha 29 de diciembre del 2025, mediante CARTA N° 01131-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Subgerencia de obras públicas conforme a lo indicado en el artículo 205.7 del RLCE, notifica al proyectista Ing. Ronald E. Briceño Monzón, para que emita su pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta del ADICIONAL DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05

Que, mediante el Informe N° 0258-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO/AGMV de fecha 29 de diciembre de 2025, el Coordinador de Obra, se concluye que el Adicional con Deductivo Vinculante N° 05 presenta un costo de S/ 209,257.52 (Adicional) y S/ 93,031.29 (Deductivo), generando un Incremento neto de S/ 116,226.23 (0.79% del monto contractual). Sumado a las prestaciones aprobadas anteriormente, la incidencia acumulada total asciende a 9.78%. En





consecuencia, el trámite se enmarca estrictamente dentro de las competencias de la Entidad, al no superar el 15% establecido en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). De acuerdo con el numeral 205.7 del RLCE, se cumplió con solicitar el pronunciamiento del proyectista (Carta N° 1131-2025). Ante la ausencia de respuesta por parte de este al 31/12/2025, y en salvaguarda de la continuidad de la inversión, esta Coordinación de Obra emite Opinión Favorable sobre la solución técnica propuesta (Modificación de Alameda Central e infraestructura de separación del reservorio). Este respaldo se sustenta en la conformidad técnica del Supervisor (Carta N° 213-2025). Las prestaciones adicionales resultan indispensables para alcanzar la finalidad pública del proyecto "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular en Socabaya". La modificación de la Alameda Central y la protección del reservorio son intervenciones necesarias para garantizar la seguridad de la infraestructura y el uso adecuado de las vías por parte de la población, corrigiendo deficiencias u omisiones del expediente técnico original.

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian A. Velásquez Sucari, mediante Informe N° 2318-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 31 de diciembre de 2025, otorga conformidad para el Adicional N° 05 por S/ 209,257.52 y su respectivo Deductivo Vinculante por S/ 93,031.29, con un monto de incidencia neta por S/ 116,226.23 (0.79%).

Que, con Informe N° 002-2026/MDS/GM-OPP, de fecha 07 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto deriva su informe a Gerencia Municipal, concluyendo que, vista la documentación realizada y verificada del Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2026, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad VS los gastos por erogar en el año fiscal 2026, así como otras obligaciones por pagar, otorga la Disponibilidad Presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente Financiamiento : 5 – Recursos Determinados  
Rubro : 18 – Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones  
Monto : S/ 116,226.23 (Ciento dieciséis mil doscientos veintiséis con 23/100 soles)

Que, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña a través de su Informe N° 026-2026-MDS/A/GM/GDU con fecha 19 de enero del 2026, informa que el trámite para el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 05, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, el mismo que se ha generado debido, a que se ha encontrado deficiencias en el Expediente Técnico por realizar diseño de elementos contemplados en la presente obra, cuya ejecución genera un problema social y funcional en un sector específico del AUM Horacio Zeballos Gámez, lo que ha ocasionado modificaciones al Proyecto, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto; contando con la conformidad por parte de la supervisión de obra, y del área a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas, y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente, y no encontrando observación alguna, otorga su respectiva CONFORMIDAD para la aprobación de la ADICIONAL DE OBRA N° 05 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 de la obra en mención.

Que, de acuerdo a todos los documentos generados y detallados anteriormente, el presente expediente de Prestación de Adicional de Obra N° 05 con Deductivo vinculante N° 05; se otorga por deficiencia en merito a la modificación de expediente técnico derivado de deficiencias en el mismo, puesto que no se contempló la existencia de terreno semi rocoso en la zona de Intervención. Tanto la evaluación de la contratista como la supervisión de la obra, a través de exploraciones de laboratorio y calicatas, confirman la presencia de este tipo de terreno.

Que, la Prestación de Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 05 surge por deficiencias del Expediente Técnico aprobado en cuanto a la parte funcional y social; al efectuar diseños considerando plataformas de concreto en la central, lo cual podría favorecer nuevamente la ocupación del espacio por comercio ambulante, situación que se busca evitar y que ha sido reclamada por los vecinos del sector. Asimismo, alrededor del reservorio se planteó colocar un asfalto, el cual resulta deficiente, ya que el cimiento del cerco perimetral está expuesto y colinda con la calzada proyectada, lo que lo hace vulnerable a daños por el tránsito vehicular y puede afectar la estabilidad de dicha edificación.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 05, es el siguiente:

| CONCEPTO                   | MONTO            |
|----------------------------|------------------|
| MONTO CONTRATADO           | S/ 14'771,998.56 |
| Adicional N° 01            | S/ 414,271.83    |
| Deductivo Vinculante N° 01 | S/ 65,771.94     |
| Adicional – Deductivo      | S/ 348,499.89    |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA   | 2.36%            |
| Adicional N° 02            | S/ 116,792.36    |
| Deductivo Vinculante N° 02 | S/ 93,904.33     |



|                                    |                  |
|------------------------------------|------------------|
| Adicional – Deductivo              | S/ 22,888.03     |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA           | 0.15%            |
| Adicional N° 03                    | S/ 1'576,500.61  |
| Deductivo Vinculante N° 03         | S/ 727,932.15    |
| Adicional – Deductivo              | S/ 848,568.46    |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA           | 5.74%            |
| Adicional N° 04                    | S/ 711,342.72    |
| Deductivo Vinculante N° 04         | S/ 602,898.75    |
| Adicional – Deductivo              | S/ 108,443.97    |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA           | 0.73%            |
| Adicional N° 05                    | S/ 209,257.52    |
| Deductivo Vinculante N° 05         | S/ 93,031.29     |
| Adicional – Deductivo              | S/ 116,226.23    |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA           | 0.79%            |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO | 9.78%            |
| MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO      | S/ 16'216,625.14 |



Que, los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas<sup>1</sup>, concordado con el numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF<sup>2</sup>. Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –considerando el presupuesto deductivo vinculado y el monto de los mayores metrados– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, según el Informe Legal N° 008-2026-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION LEGAL FAVORABLE para que mediante acto resolutivo se APRUEBE la PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. TUPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GAMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESUS ALBERTO PAEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI N° 23306/92; por un monto adicional de S/. 116,226.23 (ciento dieciséis mil doscientos veinte seis con 23/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 0,79%, considerando los cuatro adicionales anteriores se tendría un acumulado general de 9.78% a la fecha el cual se encuentra por debajo del 15%.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

<sup>1</sup> "34.4 Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados."

<sup>2</sup> "197.1 Cuando en los contratos suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, el contratista solicita su ejecución mediante anotación en cuaderno de incidencias y estos son autorizados por el supervisor en el mismo medio siempre que no se supere el límite establecido para las prestaciones adicionales de obra, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos."



Que, respecto a la aprobación, el artículo 194°, inciso 194.I, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala que, "De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista." En efecto, a través de la Resolución de Alcaldía N° 133-2025-MDS, de fecha 02 de diciembre de 2025, artículo segundo, se delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: "Aprobación de Adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra".

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 05 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2330692; y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 133-2025-MDS, de fecha 02 de diciembre de 2025;



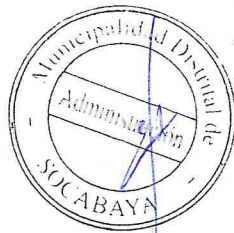
**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05, por un monto que asciende a S/ 209,257.52 (Doscientos nueve mil doscientos cincuenta y siete con 52/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05, por un monto que asciende a S/ 93,031.29 (Noventa y tres mil treinta y un con 29/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.



**ARTÍCULO TERCERO.-** APROBAR la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05, equivalente al 0.79% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 116,226.23 (Ciento dieciséis mil doscientos veintiséis con 23/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:



| DENOMINACIÓN DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Túpac Amaru, de la Concordia, Javier Heraud, Cesar Vallejo, Horacio Zeballos Gámez, Socabaya, Lino Urquieta y Jesús Alberto Páez en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" |                  |
| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | MONTO            |
| MONTO CONTRATADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | S/ 14'771,998.56 |
| Adicional N° 05                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | S/ 209,257.52    |
| Deductivo Vinculante N° 05                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | S/ 93,031.29     |
| Adicional - Deductivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | S/ 116,226.23    |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.79%            |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 9.78%            |
| MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | S/ 16'216,625.14 |



ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 16'216,625.14 (Dieciséis millones doscientos dieciséis mil seiscientos veinticinco con 14/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 9.78% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO HOZEGA cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 117.4 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela  
GERENTE MUNICIPAL

